

CONTRATO DE OPERACIONES Y SERVICIOS BANCARIOS - PERSONA NATURAL

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE OPERACIONES Y SERVICIOS BANCARIOS (el "Contrato"), que celebran, de una parte HSBC Bank Perú S.A., con RUC N° 20513074370, a quien en adelante se le denominará "HSBC PERÚ", una sociedad constituida y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs (la "Superintendencia") para actuar como empresa bancaria; y, de la otra, la persona que suscribe el presente Contrato y cuyos datos constan al final de este documento, a quien en adelante se denominará "EL CLIENTE". En adelante, a HSBC PERÚ y EL CLIENTE, se les denominará en forma individual o conjunta como la "Parte" o las "Partes", según sea el caso.

El presente Contrato se regula por los siguientes términos y condiciones:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS BANCARIOS

Cláusula Primera: Contrato para operaciones de depósito, apertura y manejo de cuentas

El presente Contrato regula, todas las operaciones pasivas y servicios que EL CLIENTE solicite o mantenga en HSBC PERÚ, así como los servicios vinculados a ellas. Las cuentas y/o depósitos se denominarán en adelante, la(s) "Cuenta(s)". Las operaciones que se realicen en el marco del presente Contrato podrán ser regulados adicionalmente por disposiciones específicas que HSBC PERÚ establezca conforme al Contrato.

Cláusula Segunda: Intervención a través de representantes o apoderados.

EL CLIENTE podrá ejercitar sus derechos personalmente o por intermedio de apoderados o representantes legales debidamente facultados, quienes se encuentran obligados a acreditar su identidad y representación, a satisfacción de HSBC PERÚ. HSBC PERÚ no asumirá responsabilidad alguna y EL CLIENTE renuncia expresamente a interponer o iniciar cualquier reclamo, proceso administrativo o acción judicial frente a HSBC PERÚ en relación a las consecuencias de las operaciones o retiros que los citados apoderados o representantes hubieren efectuado, aún cuando los poderes otorgados hubieren sido revocados o modificados, salvo que dicha revocación o modificación hubiere sido puesta en conocimiento de HSBC PERÚ por escrito y adjuntando los documentos requeridos por HSBC PERÚ, debidamente formalizados, a satisfacción de HSBC PERÚ.

EL CLIENTE declara que HSBC PERÚ tiene la facultad de aceptar u observar el poder del representante, así como de solicitar la revisión de los mismos por cada operación. HSBC PERÚ se reserva el derecho de establecer los procedimientos que estime convenientes para la revisión de dichos poderes. En caso de rechazo de los poderes o documentos de sustento, HSBC PERÚ no asumirá responsabilidad alguna. Los avisos relativos a la modificación, ampliación, sustitución o revocación de poderes únicamente surtirán efectos frente a HSBC PERÚ luego de transcurridos cinco (5) días naturales de recibidos en la oficina que HSBC PERÚ tenga establecido. Antes del vencimiento de dicho plazo, las facultades de representación modificadas o revocadas seguirán vigentes y válidas frente a HSBC PERÚ, para todos los efectos legales. La revisión que HSBC PERÚ lleve a cabo a efectos de examinar y registrar las facultades de los representantes de EL CLIENTE, está sujeta al pago de las comisiones y/o gastos correspondientes. Asimismo, EL CLIENTE reconoce la plena facultad de HSBC PERÚ de no ejecutar (o suspender la ejecución) de toda orden, instrucción u operación cuando a criterio de HSBC PERÚ exista duda o conflicto razonable sobre la legitimidad de la representación o poder con que se opere las Cuentas de EL CLIENTE, hasta que se resuelva dicha duda o conflicto a satisfacción de HSBC PERÚ o se emita resolución judicial que señale la legitimidad de representación. EL CLIENTE acepta que HSBC PERÚ no será responsable por los actos que hubiera realizado y/o atendido en mérito a órdenes, instrucciones y/u operaciones realizadas por los representantes y/o apoderados cuya(s) facultad(es) hubiese(n) sido materia de duda o conflicto.

Cláusula Tercera: Obligación de Proporcionar Información

EL CLIENTE se obliga a proporcionar a HSBC PERÚ toda la información que éste le solicite, particularmente aquella referida a su identidad, capacidad legal, entre otros. HSBC PERÚ podrá verificar por cualquier medio que estime adecuado, cualquier información proporcionada por EL CLIENTE, quien asumirá los gastos y/o comisiones de dicha verificación, conforme a lo establecido en la Cartilla de Información correspondiente. EL CLIENTE autoriza a HSBC PERÚ a verificar dicha información por cuenta propia o por medio de terceros; así como solicitar, intercambiar y proporcionar información crediticia y patrimonial adicional, a empresas de información crediticia y Centrales de Riesgo. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179° de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (la "Ley"), toda la información que EL CLIENTE proporcione a HSBC PERÚ tiene carácter de Declaración Jurada.

Cláusula Cuarta: Mecanismos de Información, Intereses, comisiones y gastos

HSBC PERÚ entregará a EL CLIENTE una Cartilla de Información (la CARTILLA) y/o una Constancia de Depósito (en caso de depósitos a plazo) según corresponda, las cuales contienen la información establecida en el artículo 16 de la Resolución SBS N° 1765-2005. Asimismo, HSBC PERÚ pondrá a disposición de EL CLIENTE toda información referente al presente Contrato, sus servicios, productos y campañas de promoción, tasas de interés, comisiones, gastos y cualquier otro concepto aplicable a través de las oficinas de atención al público, en el Tarifario de HSBC PERÚ (el "Tarifario"), y la página web de HSBC PERÚ u otros medios electrónicos o cualquier otro reconocido por la legislación vigente. Cuando corresponda, la solicitud de EL CLIENTE de la prestación de algún servicio bancario o producto establecido en el Tarifario, implicará su aceptación respecto del mismo.

Cláusula Quinta: Uso de Canales Virtuales

EL CLIENTE, siempre y cuando tenga una Tarjeta de Débito HSBC (la "Tarjeta") y/o sea creado y/o le asignen un código identificador (el "Código Identificador") y/o HSBC PERÚ establezca algún mecanismo de acceso adicional, tiene el derecho de usar los productos y servicios de HSBC PERÚ mediante sus canales virtuales, los cuales incluyen su Red de Cajeros Automáticos, Banca Telefónica, Banca por Internet y aquellos otros que HSBC PERÚ pudiera poner a disposición de EL CLIENTE en el futuro; los mismos que se brindan y brindarán en beneficio de EL CLIENTE. EL CLIENTE declara que HSBC PERÚ le ha brindado toda la información correspondiente a comisiones y gastos aplicables a tales servicios, la cual consta en la CARTILLA y/o Constancia de Depósito y/o Tarifario, según sea el caso. EL CLIENTE está obligado a informar de inmediato y por escrito a HSBC PERÚ bajo cargo de recepción, sobre la pérdida, deterioro o sustracción de los medios que HSBC PERÚ disponga para el uso de sus Cuentas, en especial los que dan acceso a los Canales Virtuales. La falta del aviso aquí referido exonera de toda responsabilidad a HSBC PERÚ por el uso indebido de los Canales Virtuales.

El servicio de Banca por Internet se regirá por lo establecido en el presente Contrato y por las normas y políticas que HSBC PERÚ mantenga para su uso. EL CLIENTE declara aceptar que HSBC PERÚ podrá, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, ampliar, variar o suprimir las modalidades y restricciones aplicables al uso del referido servicio. Por su parte, EL CLIENTE podrá desafiliarse del servicio de Banca por Internet siempre que lo solicite mediante una comunicación por escrito a HSBC PERÚ enviada con una anticipación mínima de quince (15) días calendario.

Cláusula Sexta: Facilidades Adicionales

Las Partes acuerdan que la(s) Cuenta(s) que EL CLIENTE tuviese abierta(s) y/o que abra en el futuro, podrán en cualquier momento ser materia de afiliación a los servicios vinculados a los productos del presente Contrato y/o facilidades que ofrece HSBC PERÚ, siéndoles de aplicación en tal caso, las estipulaciones del presente Contrato, con las modificaciones que en su caso se hayan introducido, las cuales se pondrán en conocimiento de EL CLIENTE conforme a ley.

Cláusula Séptima: Servicio de Cargo Automático

HSBC PERÚ podrá brindar el servicio de cargo automático de acuerdo a las especificaciones que EL CLIENTE establezca en la solicitud (orden de pago) correspondiente, por lo que HSBC PERÚ no tiene responsabilidad alguna a causa de errores o inexactitudes existentes en dichos documentos incluidos por EL CLIENTE. Por otro lado, EL CLIENTE podrá solicitar por escrito, su desafiliación a cualesquiera de los servicios que previamente haya solicitado; la misma que operará dentro de los dos días hábiles de presentado su pedido por la misma vía o lugar en la que el servicio fue solicitado.

Cláusula Octava: Autorizaciones de EL CLIENTE a HSBC PERÚ

Por medio de la presente cláusula, EL CLIENTE autoriza en forma expresa y suficiente a HSBC PERÚ para lo siguiente: (a) Cargar en las Cuentas, ya sea que mantengan provisión de fondos suficientes o no, para lo cual EL CLIENTE autoriza el sobregiro, las comisiones y/o gastos por los servicios que HSBC PERÚ brinde a solicitud y/o por instrucción de EL CLIENTE y/o por requerimientos o mandato de autoridad competente, así como aquellos por la emisión de las chequeras, por devolución de cheques y similares, incluidos los generados y/o derivados de tarjetas de crédito y/o débito y en general cualquier otro gasto o comisión que se origine debidamente determinado, conforme a lo establecido en la CARTILLA y/o en la Constancia de Depósito y/o en el Tarifario, según corresponda. En ningún caso, la terminación anticipada de los servicios dará lugar a la devolución de los conceptos arriba citados que hubiesen sido cobrados; (b) Cargar en las Cuentas, ya sea que mantengan provisión de fondos suficientes o no, para lo cual EL CLIENTE autoriza el sobregiro, las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación exigible que éste mantenga o pudiera mantener frente a HSBC PERÚ, incluyendo intereses, comisiones, gastos y tributos que, directa o indirectamente se deriven de la misma, sea que la obligación se origine o no en las distintas operaciones y/o contratos que realice o celebre EL CLIENTE con HSBC PERÚ. No obstante lo aquí señalado, en ningún caso HSBC PERÚ estará obligado a efectuar los citados cargos o a otorgar sobregiro alguno en cuenta corriente; (c) A realizar por cuenta y cargo de EL CLIENTE, las operaciones de compra y venta de moneda extranjera que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de este último frente a HSBC PERÚ, aplicando el tipo de cambio que HSBC PERÚ tenga vigente al momento de la operación; (d) Retener y aplicar cualquier suma de EL CLIENTE que tenga

en su poder o reciba a favor de este último a amortizar o cubrir las obligaciones indicadas en la presente Cláusula; (e) Abrir a nombre de EL CLIENTE cuenta(s) corriente(s) sin chequeras, en moneda nacional o extranjera, para evidenciar los cargos correspondientes a créditos otorgados a favor de EL CLIENTE y los diversos cargos que registren sus operaciones. Para tal efecto, bastará que HSBC PERÚ remita a EL CLIENTE la nota de cargo y/o estado de cuenta respectivo, con el detalle del concepto que origina el cargo; (f) Centralizar o consolidar los saldos de todas las cuentas de EL CLIENTE en una cualquiera de dichas cuentas, en la oportunidad que este último así lo considere oportuno. El saldo acreedor o deudor resultante de dicha centralización o consolidación será el saldo definitivo a favor o a cargo de EL CLIENTE. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que HSBC PERÚ podrá ejercer, cuando corresponda, el derecho de compensación de acuerdo a lo establecido en el artículo 132.11 de la Ley. HSBC PERÚ le informará a EL CLIENTE la centralización y/o consolidación y/o compensación antes mencionadas mediante comunicación simple, luego de 15 días calendario de realizada(s) la(s) misma(s); (g) Extornar mediante simple asiento, los asientos que por error, omisión u otro motivo se hubieran o no registrado correctamente en la cuenta y/o en los depósitos y/o en el Estado de Cuenta de EL CLIENTE, sin que se requiera para ello de notificación previa a EL CLIENTE o de instrucciones o aceptación expresa del mismo o de devolución de la constancia de la(s) operación(es) que obre en poder de EL CLIENTE, salvo que los referidos cargos tuvieran una antigüedad mayor a cinco días hábiles. HSBC PERÚ le informará a EL CLIENTE el extorno antes mencionado mediante comunicación simple, luego de 15 días calendario de realizado el mismo; (h) A su solo criterio, otorgar o conceder avances en cuenta corriente y/u otorgar facilidades crediticias a EL CLIENTE aún en exceso de las líneas de crédito autorizadas por HSBC PERÚ, por los plazos, importes y condiciones que este último determine, las que con la correspondiente información que HSBC PERÚ curse a EL CLIENTE por cualquiera de los medios previstos en este Contrato, se entenderán formalmente pactadas para todo efecto. Los avances en cuenta corriente y/o las facilidades crediticias que otorgue HSBC PERÚ, se rigen por las normas generales contenidas en el presente Contrato y, en su caso, por los contratos de crédito específicos que suscriba EL CLIENTE con HSBC PERÚ; (i) EL CLIENTE autoriza a HSBC PERÚ a informar a las autoridades respectivas, de los detalles relacionados a las cuentas, movimientos, realización de cualquier operación o actos, que a su solo criterio y calificación, constituya una transacción inusual, insólita o que constituya un patrón no habitual o no significativas pero periódicas, que no tengan fundamento económico o legal evidente, o tenga las características a que se refiere la Sección Quinta de la Ley, o las que señalen la Superintendencia. En tales casos, EL CLIENTE libera a HSBC PERÚ, sus directores, funcionarios y personal en general, de toda responsabilidad y/o reclamo de orden penal, civil o administrativo; liberándolo asimismo de toda reserva que le imponen las normas del secreto bancario; (j) EL CLIENTE podrá afiliarse a los sistemas de cuentas especiales que ofrezca HSBC PERÚ para permitir transferencias automáticas programadas o periódicas de fondos de una cuenta a otra; y/o el uso de varias chequeras, tarjetas o mecanismos para retiro y depósitos, así como el uso de una cuenta en moneda distinta, liberando en estos casos a HSBC PERÚ de cualquier diferencia de cambio por los cargos y abonos que realice, al tipo de cambio vigente, en HSBC PERÚ, en la oportunidad que tramite la transacción. Del mismo modo, EL CLIENTE podrá afiliarse a sistemas de cargo/abono de deudas/acreencias que EL CLIENTE tenga frente a empresas subsidiarias, filiales o vinculadas a HSBC PERÚ o terceros, en las condiciones antes indicadas; (k) EL CLIENTE autoriza expresamente a HSBC PERÚ a proporcionar cualquier información de EL CLIENTE vinculada a los productos y/o servicios materia del presente Contrato, en especial aquella referida a información sobre las operaciones pasivas de EL CLIENTE, a su casa matriz, cualquier empresa vinculada, afiliada, sucursal, establecimiento permanente u oficina, para efectos de su procesamiento, administración, gestión, reporte y estadística; así como a las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y a cualquier otra empresa que HSBC PERÚ considere necesario otorgar tal información para mejor ejercicio de sus funciones, tales como, a empresas de mensajería, seguridad y sistemas, empresas de información crediticia y centrales de riesgo, entre otras. De ser aplicable, HSBC PERÚ se compromete a incluir en los contratos que suscriba con tales instituciones privadas cláusulas que requieran que dichas empresas cautelen el secreto bancario de conformidad con las normas aplicables; (l) A remitirle, a través de cualquier medio de comunicación, información sobre productos o servicios bancarios de éste o de terceros vinculados, afiliados o que mantengan relación con HSBC PERÚ o que resulten beneficios para EL CLIENTE; (m) A cobrar las comisiones y/o gastos por los servicios de administración, búsqueda, preparación, elaboración de documentación y envío de los informes solicitados por instituciones públicas y/o privadas a las cuales HSBC PERÚ se encuentre obligado a proporcionar información conforme a Ley.

Cláusula Novena: Supuestos de caso fortuito, fuerza mayor y otros hechos no imputables a HSBC PERÚ

HSBC PERÚ no tendrá responsabilidad alguna si por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera cumplir con alguna de las obligaciones materia del presente Contrato y/o con las instrucciones de EL CLIENTE. En tales casos HSBC PERÚ, sin responsabilidad alguna para sí, dará cumplimiento a la obligación y/o instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna. Asimismo, EL CLIENTE exime a HSBC PERÚ de los daños y perjuicios que pudiera generar a EL CLIENTE la retención de fondos de cualquiera de sus cuentas efectuada en cumplimiento de mandato expedido por alguna autoridad competente. Las Partes acuerdan que los fondos retenidos no devengarán interés alguno y que HSBC PERÚ podrá cobrar a EL CLIENTE, los gastos o comisiones que conforme a su Tarifario, apliquen a la retención efectuada.

Se consideran como causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes: (a) Interrupción del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones; (b) Falta de fluido eléctrico; (c) Terremotos, incendios, inundaciones y otros similares; (d) Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo y conmoción civil; (e) Huelgas y paros; (f) Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por HSBC PERÚ; (g) Suministros y abastecimientos a sistemas y canales de distribución de productos y servicios.

Cláusula Décima: Terceros

HSBC PERÚ podrá suspender o terminar toda relación contractual con EL CLIENTE cuando a su solo criterio, la Cuenta no esté siendo utilizada en beneficio del CLIENTE o cuando sin previo consentimiento de HSBC PERÚ se utilice la cuenta para reunir fondos, colectas o similares.

Cláusula Décimo Primera: Errores Operativos

EL CLIENTE reconoce y acepta que en algunas circunstancias pueden presentarse errores o desfases operativos en las transacciones que efectúe, por lo que libera a HSBC PERÚ de responsabilidad por los daños y perjuicios que eventualmente pudiera sufrir como consecuencia de la falta, interrupción o funcionamiento defectuoso de sus instalaciones y/o equipos y/o canales para la atención de los diferentes servicios, o por la errónea o indebida aplicación de abonos o cargos en sus Cuentas, cuando el acto haya ocurrido por causas no imputables a HSBC PERÚ. Cualquier error o inexactitud que se advierta, deberá ser comunicado por EL CLIENTE de inmediato y por escrito, dentro de un plazo razonable de la generación del asiento u operación supuestamente errónea, y una vez demostrada la veracidad del reclamo a juicio de HSBC PERÚ, será atendido según los controles internos y liquidación que HSBC PERÚ efectúe.

Cláusula Décimo Segunda: Cierre de Cuentas

HSBC PERÚ podrá cerrar cualquiera de las Cuentas de EL CLIENTE, sin necesidad de cursar pre-aviso alguno, en los siguientes supuestos: (i) por disposición legal o normativa; (ii) por mandato judicial; (iii) cuando a criterio de HSBC PERÚ existan indicios de que se ha realizado las operaciones señaladas en el inciso i) de la Cláusula Octava; (iv) cuando se realicen operaciones que a criterio de HSBC PERÚ puedan perjudicarlo o perjudicar a sus otros clientes; (v) si EL CLIENTE proporciona información incorrecta o falsa a HSBC PERÚ; (vi) si EL CLIENTE incumple cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato u otras obligaciones que mantenga frente a HSBC PERÚ bajo algún otro título. En los casos antes indicados, HSBC PERÚ se compromete a comunicar del cierre de la Cuenta a EL CLIENTE, dentro de los quince (15) días naturales posteriores a la fecha en que éste se haya producido. Sin perjuicio de lo antes mencionado, EL CLIENTE podrá solicitar el cierre de cualquiera de sus Cuentas en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a HSBC PERÚ y siempre que no adeude importe alguno a HSBC PERÚ. Asimismo, el CLIENTE autoriza a HSBC PERÚ para que proceda a cerrar, sin expresión de causa, cualquiera de las Cuentas que EL CLIENTE mantenga, para lo cual bastará con una comunicación previa y escrita informando del cierre a EL CLIENTE. En caso de cuentas corrientes, la comunicación deberá ser cursada con una anticipación no menor de diez (10) días naturales al cierre efectivo.

En cualquier caso, una vez producido el cierre, HSBC PERÚ pondrá a disposición de EL CLIENTE, cualquier saldo a favor de este último que hubiere resultado de la Cuenta cerrada. Si por el contrario, EL CLIENTE mantuviera alguna deuda frente a HSBC PERÚ, EL CLIENTE se compromete a cancelar el importe adeudado a HSBC PERÚ al solo requerimiento de este último, sin perjuicio de las acciones legales a las que HSBC PERÚ tenga derecho.

Cláusula Décimo Tercera: Garantía Mobiliaria

EL CLIENTE constituye a favor de HSBC PERÚ, garantía mobiliaria genérica sobre los fondos, bienes, valores y activos que puedan mantener y/o encontrarse en su favor, o para serle entregadas en y por HSBC PERÚ, en garantía de cualquier obligación de su cargo ante HSBC PERÚ, cualquiera fuera su origen, por lo que HSBC PERÚ tendrá preferencia sobre tales fondos y valores ante cualquier otro acreedor.

Cláusula Décimo Cuarta: Cuentas indistintas o con varios titulares

Las cuentas son nominativas. En el caso que una cuenta sea abierta por más de un titular, será considerada abierta con carácter indistinto ("o") si ellos no manifiestan expresamente su mancomunidad por escrito a HSBC PERÚ. Los titulares indistintos se autorizan por este documento mutua y recíprocamente para que cualquiera de ellos, con su sola firma, pueda realizar todas y cada una de las operaciones propias de la cuenta. Los titulares mancomunados ("y") deberán intervenir todos conjuntamente para ejercitar frente a HSBC PERÚ cualquiera de los derechos inherentes a la cuenta, salvo aquellos derechos relacionados con la información sobre los movimientos y saldos de las cuentas, los cuales podrán ser ejercidos en forma individual. Todos los titulares de la(s) cuenta(s), sean indistintos o mancomunados, son solidariamente responsables entre sí y frente a HSBC PERÚ por el íntegro de cualquier saldo deudor que se derive de la(s) cuenta(s) respectiva.

Cláusula Décimo Quinta: Cuentas retenidas e inmovilizadas

HSBC PERÚ no se responsabiliza por los perjuicios que pudieran producirse por retenciones de saldos en las Cuentas de EL CLIENTE ni por el pago de los importes retenidos con cargo a dichas Cuentas, en cumplimiento de mandatos legales, judiciales, de ejecutores coactivos u otra autoridad competente.

Si las Cuentas de EL CLIENTE permanecen inactivas por diez (10) años, esto es, sin que se hagan nuevas imposiciones y/o retiros, los fondos en ellas depositados serán transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos, conforme lo establece el artículo 182° de la Ley.

Cláusula Décimo Sexta: Apertura de Cuentas mediante cheques

En caso EL CLIENTE solicite abrir cualquier tipo de cuenta o constituir algún depósito mediante cheque(s), HSBC PERÚ entenderá como efectiva la apertura y/ constitución, según corresponda, luego de que hayan sido acreditados los fondos en las respectivas cuentas y/o depósitos, caso contrario, HSBC PERÚ sin responsabilidad alguna, dejará sin efecto la apertura y/o constitución correspondiente.

CAPÍTULO II - CONDICIONES ESPECÍFICAS**Cláusula Décimo Séptima: CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS**

- 17.1 A fin de solicitar la apertura de una Cuenta Corriente, EL CLIENTE deberá entregar a HSBC PERÚ una Solicitud de Información Personal y Productos, debidamente completada y firmada, en el formato que oportunamente le proveerá HSBC PERÚ (en adelante, la "Solicitud de Información Personal y Productos").
- 17.2 EL CLIENTE deberá indicar en la Solicitud de Información Personal y Productos, si la cuenta corriente será una cuenta corriente con chequera o sin ella.
- 17.3 La liquidación periódica de la Cuenta Corriente constará en el Estado de Cuenta que HSBC PERÚ remitirá mensualmente a EL CLIENTE. El Estado de Cuenta es el único documento definitivo y válido respecto de los movimientos de las Cuentas Corrientes. Si EL CLIENTE no recibiera el Estado de Cuenta en un plazo máximo de diez (10) días naturales posteriores al fin de cada mes, deberá requerirlo inmediatamente y por escrito a HSBC PERÚ. Caso contrario, se presumirá que el Estado de Cuenta fue recibido por EL CLIENTE de manera correcta y oportuna, el último día natural del plazo de diez (10) días naturales a que se refiere el presente numeral.
- 17.4 Si dentro de los treinta (30) días naturales de recibido el Estado de Cuenta por EL CLIENTE, éste no formulara observación alguna por escrito a HSBC PERÚ, se considerará que el mismo ha sido aprobado por EL CLIENTE en todos sus extremos.
- 17.5 Todo saldo deudor en Cuenta Corriente generará los intereses de sobregiro y comisiones que se detallan en la CARTILLA.
- 17.6 EL CLIENTE deberá comunicar inmediatamente a HSBC PERÚ sobre cualquier deterioro, destrucción, extravío, sustracción o pérdida de cheques, incluso si su Cuenta corriente careciera de fondos. Asimismo, EL CLIENTE deberá iniciar las acciones legales de Ineficacia de Títulos Valores, conforme a Ley de Títulos Valores. HSBC PERÚ no se responsabiliza por la pérdida, robo o sustracción de cheques o por la falsificación de firmas u otros datos consignados en los cheques.
- 17.7 Una vez cerrada la Cuenta Corriente, EL CLIENTE se obliga a devolver inmediatamente a HSBC PERÚ todos los cheques que no hubieren sido utilizados.
- 17.8 HSBC PERÚ cerrará las Cuentas tan pronto tenga conocimiento del fallecimiento, sometimiento a concurso, quiebra o interdicción de EL CLIENTE. Con respecto a los saldos de la cuenta, luego de cubiertas las obligaciones para con HSBC PERÚ, serán puestos a disposición de los herederos, juez o curador, según sea el caso. HSBC PERÚ no será responsable en forma alguna por las operaciones que se hubiesen producido antes de tomar conocimiento del respectivo hecho, de recibir la comunicación pertinente o de ser notificado con el mandato judicial respectivo.
- 17.9 Son de aplicación a las cuentas de depósito de ahorros, depósitos a plazo y en general a todas las operaciones pasivas reguladas por el presente instrumento, las estipulaciones de la cuenta corriente en lo que fuere pertinente.

Cláusula Décimo Octava: CUENTA DE DEPÓSITOS DE AHORRO

- 18.1 Las cuentas de depósito de ahorro están sujetas a las disposiciones contenidas en el Art. 229 de la Ley. HSBC PERÚ entregará al titular de la cuenta su correspondiente comprobante de apertura. Toda cantidad que se abone y/o retire de la cuenta de depósito de ahorros constará en hojas sueltas o soportes mecánicos y/o informáticos que se entregue o ponga a disposición de EL CLIENTE.
- 18.2 Los retiros y demás operaciones que afecten a la cuenta serán atendidos a la simple solicitud de EL CLIENTE mediante la utilización de cualquiera de los canales virtuales conforme a los mecanismos de seguridad diseñados para ello y/o físicamente en cualquiera de las oficinas, agencias y/o sucursales de HSBC PERÚ. Están exceptuadas de dichos

mecanismos aquellas operaciones en que por causas especiales y/o de seguridad HSBC PERÚ se reserve un plazo para su atención o requieran de un mecanismo distinto de confirmación.

- 18.3 Los retiros de las cuentas de depósito de ahorro, cuyos titulares sean menores de edad, para ser atendidos requerirán de la firma de sus representantes legales judicialmente autorizados, salvo disposición legal en contrario.

Cláusula Décimo Novena: DEPÓSITO A PLAZO FIJO

- 19.1 Durante el plazo del depósito EL CLIENTE no podrá efectuar ni solicitar retiros ni realizar incrementos sobre el mismo, salvo los resultantes de la capitalización de intereses a que hubiere lugar.
- 19.2 En caso que EL CLIENTE opte por el retiro parcial o total del depósito antes del vencimiento pactado, se aplicarán las condiciones establecidas en la Constancia de Depósito. En caso de reconocerse intereses, estos se determinarán a la menor tasa que corresponda a la Cuenta Transaccional de HSBC PERÚ, según el Tarifario vigente de HSBC PERÚ.
- 19.3 A falta de instrucciones expresas de EL CLIENTE, HSBC PERÚ se encuentra facultado a renovar el depósito a plazo a partir de la fecha de su vencimiento, por un período igual al del depósito original y bajo las condiciones que HSBC PERÚ tenga establecidas en su Tarifario a la fecha de renovación.
- 19.4 La tasa de interés aplicable al depósito a plazo, así como la frecuencia de capitalización de intereses y forma de pago serán establecidas por HSBC PERÚ según el monto y/o plazo del depósito. EL CLIENTE declara que dicha información ha sido previamente puesta a su conocimiento y consta en la Constancia de Depósito.

Cláusula Vigésima: CUENTA DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO (CTS)

- 20.1 HSBC PERÚ mantendrá depósitos CTS en favor de EL CLIENTE, en cuentas con características especiales establecidas por la normativa aplicable, los cuales tendrán carácter de intangible e inembargable -incluidos sus respectivos intereses- hasta el límite fijado por la normativa aplicable. Las partes acuerdan expresamente que los saldos de libre disposición de EL CLIENTE, se encontrarán afectados en garantía por cualquier obligación en favor de HSBC PERÚ. Este tipo de cuenta se encuentra sujeta a la normativa aplicable.
- 20.2 El retiro total en caso de cese o los retiros parciales autorizados por la normativa aplicable, se atenderán siempre que no se haya recibido aviso del/la cónyuge/conviviente, indicando su necesaria concurrencia. El retiro total de los fondos, sólo procederá al cese del trabajador, debidamente notificado por el Empleador.
- 20.3 Los traslados a otro depositario se atenderán dentro del plazo y los límites establecidos en la normativa aplicable, previa retención del monto necesario para atender el pago de las obligaciones que existieren de cargo de EL CLIENTE frente a HSBC PERÚ.
- 20.4 En caso de fallecimiento del titular de la cuenta CTS, se podrá realizar la entrega al cónyuge superviviente un monto no mayor al 50% de los fondos existentes en la cuenta, previa presentación de los documentos que sean requeridos por la normativa aplicable, siempre que HSBC PERÚ haya sido indubitablemente informado acerca de la existencia del régimen de separación de patrimonios. En caso corresponda y siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable, se procederá de la misma forma respecto al conviviente. En cualquier caso, para la entrega del saldo, se requerirá el correspondiente testamento o declaratoria de herederos.

Cláusula Vigésimo Primera: CANALES Y SERVICIOS

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Quinta, HSBC PERÚ está facultado para determinar los canales y/o servicios a través de los cuales EL CLIENTE podrá efectuar las consultas, retiros, transferencias u otras operaciones vinculadas con los servicios y/o Cuentas y/o productos.

- 21.1 Para permitir el acceso a los canales referidos en el presente Contrato, HSBC PERÚ podrá ofrecer a EL CLIENTE: (i) una o más Tarjetas, conjuntamente con un Código Secreto de Identificación Personal (PIN) para cada una de ellas; y/o, (ii) un Código Identificador, conjuntamente con su(s) clave(s) o contraseña(s) secreta(s) y personal(es) (cada una de ellas, la "Contraseña"). El PIN y las Contraseña(s) antes indicadas serán la clave confidencial de acceso a los productos y servicios de HSBC PERÚ, y que EL CLIENTE se obliga a mantener exclusivamente en su poder y con carácter reservado. Las claves indicadas podrán ser modificadas por EL CLIENTE de acuerdo a sus requerimientos y preferencias, utilizando los mecanismos de seguridad desarrollados por HSBC PERÚ para ello.
- 21.2 EL CLIENTE, a su cuenta y costo, podrá solicitar a HSBC PERÚ la emisión de tarjetas adicionales ("Tarjetas Adicionales"), en las mismas condiciones establecidas en la presente cláusula. Cada una de las Tarjetas Adicionales tendrá un número de identificación personal y PIN distintos a la de la Tarjeta de EL CLIENTE y permitirán realizar operaciones sobre las cuentas, servicios y/o productos de EL CLIENTE afiliadas por éste a los servicios que ofrece HSBC PERÚ. EL CLIENTE asumirá plena y total responsabilidad por el uso de las referidas Tarjetas Adicionales por parte de las personas por él designadas y por el cuidado, reserva y confidencialidad de las mismas y sus respectivos PIN.

- 21.3 El uso del PIN y la(s) Contraseña(s), según corresponda, serán prueba de la manifestación de voluntad de EL CLIENTE y tendrá los mismos efectos que la firma autógrafa de EL CLIENTE.
- 21.4 EL CLIENTE es el único responsable de mantener en reserva el número de su PIN y el de la(s) Contraseña(s) asignada(s) por HSBC PERÚ. EL CLIENTE reconoce que HSBC PERÚ no puede participar, o en modo alguno, interferir o variar las instrucciones impartidas mediante el uso de la clave secreta de conocimiento exclusivo de EL CLIENTE, por lo que asume entera responsabilidad por la custodia, conservación, uso y confidencialidad del PIN, de las Contraseñas, y de la Tarjeta; reconociendo y aceptando éste como propias, para todos los efectos legales, las operaciones que se realicen y/o informaciones y/o instrucciones que mediante su uso se transmitan a través de los canales virtuales, salvo se alegue la existencia de fraude u operación similar, en cuyo caso HSBC PERÚ realizará, a solicitud de EL CLIENTE, las investigaciones necesarias a fin de delimitar responsabilidades.
- 21.5 Las cuentas y/o productos y/o servicios que EL CLIENTE podrá operar con su(s) Tarjeta(s) y su PIN y/o con su Código Identificador y su(s) Contraseña(s), según corresponda, a través de los canales virtuales son aquellas que HSBC PERÚ ponga a su disposición, las cuales se encuentran sujetas a las especificaciones que correspondan para cada servicio.
- 21.6 Los pagos por consumo de servicios que realice EL CLIENTE a través del Cajero Automático, Banca Telefónica y/o de cualquier otro canal que se implemente en el futuro, podrán quedar evidenciados en la constancia de realización de la operación de pago que HSBC PERÚ expedirá.
- 21.7 EL CLIENTE se obliga frente a HSBC PERÚ, a lo siguiente: a) Adoptar las medidas necesarias para impedir el uso indebido de sus Tarjetas y/o el Código Identificador; b) No divulgar sus respectivos PIN y/o Contraseña(s), a fin de evitar el mal uso de los servicios virtuales; c) No conservar en forma conjunta el PIN y/o la(s) Contraseña(s) con la correspondiente Tarjeta y/o Código Identificador respectivamente, para prevenir el uso indebido de ambas, en caso de extravío; d) Abonar a HSBC PERÚ en forma oportuna las comisiones y gastos derivados del acceso y uso de los canales virtuales.
- 21.8 Las operaciones que realicen terceras personas, a través de cualquiera de los canales virtuales en perjuicio de la(s) cuenta(s) de EL CLIENTE, se considerarán como un incumplimiento de lo dispuesto en el ítem precedente. Las transacciones realizadas podrán ser investigadas por HSBC PERÚ a fin de delimitar responsabilidades.
- 21.9 EL CLIENTE reconoce que los servicios virtuales reúnen los estándares de seguridad adecuados, según lo permita el desarrollo tecnológico bajo el cual los mismos han sido diseñados. No obstante ello, los citados servicios podrían estar sujetos a interferencias por parte de terceros fuera del ámbito de seguridad de HSBC PERÚ, asumiendo EL CLIENTE las consecuencias que de ello pudieran derivarse, sin reserva ni limitación. EL CLIENTE libera de responsabilidad a HSBC PERÚ por los perjuicios que eventualmente pudieran derivarse de la falta, interrupción o defectuoso funcionamiento de sus instalaciones, equipos o sistemas informáticos utilizados, salvo que se acredite dolo o negligencia grave de HSBC PERÚ. EL CLIENTE deberá comunicar cualquier error o inexactitud que advierta a fin de que HSBC PERÚ los subsane conforme a sus políticas y procedimientos establecidos para los efectos.
- 21.10 EL CLIENTE autoriza en forma irrevocable a HSBC PERÚ para: a) Grabar las órdenes e instrucciones dadas por EL CLIENTE por cualquier medio o canal y utilizar dichas grabaciones como medio de prueba de las instrucciones recibidas por tales medios; b) Exigir, si lo estima oportuno, la confirmación por escrito, previa o posterior, de las órdenes impartidas por EL CLIENTE, que supongan movimientos de fondos, en función de su cuantía y/o características y/o circunstancias; c) No ejecutar cualquier orden, cuando tenga duda sobre la identidad del ordenante o de la operación.
- 21.11 EL CLIENTE autoriza a HSBC PERÚ para retener su(s) Tarjeta(s) en la Red de Cajeros Automáticos en cualquier momento y sin que medie aviso por parte de HSBC PERÚ cuando a criterio de HSBC PERÚ se pueda inferir razonablemente su afectación o intervención por terceros.
- 21.12 EL CLIENTE autoriza a HSBC PERÚ a implementar los mecanismos necesarios para velar por la seguridad en las transacciones efectuadas por EL CLIENTE; en este sentido HSBC PERÚ podrá limitar el número de transacciones y operaciones, o el monto de cada operación o transacción.
- 21.13 HSBC PERÚ no asume responsabilidad por: a) errores en los que pudiera incurrir EL CLIENTE, o terceros a quienes hubiera provisto su PIN y/o Contraseña(s), en las transacciones u operaciones realizadas con su Tarjeta y/o Código Identificador respectivamente; ó, b) pérdida, extravío o robo de la Tarjeta y/o Tarjeta(s) Adicional(es) y/o del Código Identificador y/o respectivos PIN y/o Contraseña(s), o por los actos ocasionados por tales hechos y acontecidos antes que EL CLIENTE comunique la pérdida, extravío o robo a HSBC PERÚ; salvo se alegue la existencia de fraude u operación similar, en cuyo caso HSBC PERÚ realizará, a solicitud de EL CLIENTE, las investigaciones necesarias a fin de delimitar responsabilidades.
- 21.14 En los casos que HSBC PERÚ disponga la resolución o terminación de los servicios virtuales que estuviera brindando a EL CLIENTE, ello será comunicado conforme a la ley aplicable. EL CLIENTE queda obligado a devolver en 48 horas la(s) Tarjeta(s) y Tarjeta(s) Adicional(es) que éste hubiese emitido en su favor. La resolución o terminación de uno cualesquiera y/o todos los servicios virtuales dispuestos por HSBC PERÚ, no implicará la resolución o terminación de este Contrato.
- 21.15 EL CLIENTE reconoce la plena facultad de HSBC PERÚ de no ejecutar cualquier orden u operación cuando a criterio de HSBC PERÚ exista duda razonable sobre la identidad del ordenante o sobre la naturaleza de la operación solicitada, sin

asumir responsabilidad. En este caso y a solicitud de EL CLIENTE, HSBC PERÚ le informará las razones de la falta de ejecución por ello.

Cláusula Vigésimo Segunda: Confidencialidad y Procedimientos de Seguridad

Toda operación ordenada, registrada y/o ejecutada en la que se use los códigos o claves o Contraseña(s) de la cláusula anterior, se tendrá por bien efectuada, autorizada, reconocida y aceptada por EL CLIENTE, salvo se alegue la existencia de fraude u operación similar, en cuyo caso HSBC PERÚ realizará, a solicitud de EL CLIENTE, las investigaciones necesarias a fin de delimitar responsabilidades. Esta disposición será aplicable incluso ante la creación, implementación, utilización o abandono de HSBC PERÚ de cualquier procedimiento de seguridad destinado a verificar el origen legítimo de las comunicaciones o instrucciones de EL CLIENTE.

EL CLIENTE guardará la más estricta confidencialidad respecto a los procedimientos de seguridad que HSBC PERÚ establezca, así como los archivos, registros, claves, tablas y, en general, transacciones realizadas, a fin de mantener y preservar la integridad de los mecanismos de seguridad establecidos. EL CLIENTE deberá informar inmediatamente a HSBC PERÚ si estima que la seguridad del procedimiento ha sido violada.

Dentro de los procedimientos de seguridad que HSBC PERÚ tendrá la facultad más no la obligación de implementar o utilizar, (sin que esta relación sea taxativa sino meramente enunciativa, pues pueden adaptarse otros procedimientos de seguridad) la denominada Llamada de Confirmación (o *Call Back*), por el cual HSBC PERÚ, mediante una llamada telefónica grabada, contacta a una persona indicada por EL CLIENTE a través del documento que para tales efectos le proporcione HSBC PERÚ, con el fin de verificar la validez de cualquier tipo de instrucción emitida por EL CLIENTE. EL CLIENTE acepta desde ya la prueba de grabación de dicha conversación y su uso para deslindar responsabilidades. Cualquier acto efectuado por alguna de las personas de contacto en relación al presente Contrato, se entiende efectuado por EL CLIENTE.

Cláusula Vigésimo Tercera: Régimen de modificación del Contrato.

HSBC PERÚ queda expresamente autorizado por EL CLIENTE para crear y/o modificar unilateralmente las tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contenidas en este Contrato. Para que surtan efectos, estas modificaciones deberán ser comunicadas a EL CLIENTE, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales si se tratara de modificaciones de tasas de interés, comisiones y/o gastos, y de treinta (30) días naturales si se tratara de alguna otra modificación de este Contrato. Dicha comunicación deberá indicar, necesariamente, la fecha en que la modificación entrará en vigencia. La comunicación previa no es exigible cuando la modificación de las tasas de interés, comisiones y/o gastos sea favorable para EL CLIENTE, en cuyo caso, los nuevos cobros podrán aplicarse de manera inmediata.

Las comunicaciones respecto de las modificaciones contractuales a que se refiere la presente cláusula y demás que se relacionen con el presente Contrato, serán efectuadas a criterio de HSBC PERÚ, preferentemente mediante el envío de correspondencia escrita y/u otros medios directos de comunicación. Adicionalmente, HSBC PERÚ podrá comunicar las modificaciones mediante Fax y/o correo electrónico a las direcciones y números que el Cliente señala al final de este documento y/o mediante avisos en medios de comunicación masivo y/o publicaciones en sus locales y/o página web y/o por otros medios que se encuentren a disposición de HSBC PERÚ. El método de comunicación deberá ser el más apropiado, según el contenido de la misma. La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de EL CLIENTE significarán su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que de no estar conforme con ellas, EL CLIENTE deberá manifestarlo por escrito dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la comunicación y/o tomado conocimiento de la misma, cesando en ese caso el servicio no aceptado, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que EL CLIENTE mantenga.

Para los efectos del presente Contrato, no serán consideradas como modificaciones contractuales, aquellas que HSBC PERÚ decida a fin de otorgar a EL CLIENTE opciones o derechos que constituyan facilidades adicionales a las existentes y que no impliquen la pérdida ni la sustitución de condiciones previamente establecidas.

Cláusula Vigésimo Cuarta: Vigencia.

Este Contrato es uno de plazo indeterminado. Las disposiciones contenidas en el mismo se mantendrán vigentes en tanto EL CLIENTE mantenga alguna Cuenta abierta en HSBC PERÚ. Sin perjuicio de ello, EL CLIENTE podrá resolver el presente Contrato unilateralmente y en cualquier momento, mediante comunicación escrita a HSBC PERÚ enviada con diez (10) días de anticipación. Asimismo, HSBC PERÚ se reserva el derecho de, unilateralmente y en cualquier momento, mediante comunicación simple enviada con diez (10) días de anticipación, resolver el presente Contrato y/o dar por finalizados cualquiera, algunos o todos los servicios que presta a EL CLIENTE.

En cualquiera de los casos señalados, EL CLIENTE deberá, inmediatamente (i) cancelar todos los saldos deudores y demás obligaciones directas e indirectas que se deriven de los servicios materia del presente Contrato; y, (ii) devolver a HSBC PERÚ los documentos relacionados a los mencionados servicios, incluyendo, pero sin limitarse, Tarjetas y chequeras.

Sin perjuicio de lo establecido, las Partes acuerdan que la terminación y/o suspensión de uno o más servicios y/o el cierre de su(s) Cuenta(s) por cualquier motivo, no implica la resolución y/o terminación de este Contrato.

Cláusula Vigésimo Quinta: Uso de Fax, Correo Electrónico y Llamadas telefónicas.

Mediante el presente documento y conforme a la solicitud correspondiente que forma parte integrante del presente Contrato, EL CLIENTE autoriza y faculta a que HSBC PERÚ acepte instrucciones, confirmaciones y/o solicitudes de productos o servicios bancarios mediante: (i) correo electrónico, remitidos por EL CLIENTE desde la(s) dirección(es) de correo electrónico indicada(s) en la Solicitud de Información Personal y Productos, enviados a la dirección de correo electrónico que oportunamente le proporcionará HSBC PERÚ. De igual manera, mediante correo electrónico, EL CLIENTE podrá efectuar el envío de información complementaria relacionada con los productos o servicios bancarios que haya solicitado; (ii) telecomunicación facsimilar (en adelante, "Fax") remitidas por EL CLIENTE desde el (los) número(s) de fax indicado(s) en la Solicitud de Información Personal y Productos, para lo cual EL CLIENTE acepta todos los riesgos y responsabilidades derivados del uso de este sistema, y se obliga irrevocablemente a utilizar claves u otras medidas de seguridad y control en la transmisión de dichos documentos, de acuerdo a los procedimientos que HSBC PERÚ pudiera implementar para tal fin; y, (iii) llamadas telefónicas, las mismas que podrán ser grabadas a criterio de HSBC PERÚ.

EL CLIENTE acepta todos los riesgos y responsabilidades derivados de la utilización de los medios indicados en el párrafo precedente, y se obliga a implementar medidas de seguridad y control en la transmisión de las instrucciones mediante los medios establecidos en la presente cláusula.

HSBC PERÚ solamente aceptará instrucciones, solicitudes y/o confirmaciones, así como el envío de información complementaria, de la(s) dirección(es) de correo electrónico y número(s) de Fax indicados por EL CLIENTE en la Solicitud de Información Personal y Productos, sin estar obligado a verificar la exactitud o veracidad del contenido. Sin embargo, cuando lo estime conveniente, podrá verificar telefónicamente o por cualquier otro medio su procedencia así como confirmar o ratificar las instrucciones, solicitudes y/o confirmaciones realizadas por EL CLIENTE a través de los medios establecidos en la presente cláusula.

EL CLIENTE garantiza y asegura que cualquier instrucción, solicitud y/o confirmación, así como envío de información complementaria, recibida por HSBC PERÚ de la(s) dirección(es) de correo electrónico y/o número(s) de Fax indicados por EL CLIENTE y/o a través de las llamadas telefónicas que se realicen; se reputará y tendrá como genuina, veraz, exacta, completa y debidamente remitida por EL CLIENTE o su(s) representantes(s) autorizado(s) para tal fin.

HSBC PERÚ no asumirá responsabilidad alguna por actuar sobre la base de las instrucciones, solicitudes y/o confirmaciones, o del envío de información complementaria, cursados por correo electrónico, Fax o llamada telefónica, y quedará liberado y protegido contra cualquier pérdida u obligación de cualquier naturaleza, directa o indirecta, en que incurra EL CLIENTE o cualquier tercero, por cualquier acción u omisión en conexión con las instrucciones o solicitudes remitidas por las vías antes mencionadas.

HSBC PERÚ notificará inmediatamente a EL CLIENTE si optase por diferir la ejecución de alguna instrucción, solicitud y/o confirmación, o envío de información complementaria, remitidos por los medios establecidos en la presente cláusula.

Cláusula Vigésimo Sexta: Gastos y Tributos.

Todos los costos y gastos operativos, así como los demás que se generen por cualquier concepto relacionado al presente Contrato y/o a los servicios en él mencionados, así como los tributos que pudieran gravarlos, serán asumidos íntegramente por EL CLIENTE, conforme a lo establecido en la Cartilla de Información y/o en la Constancia de Depósito, de ser el caso.

Cláusula Vigésimo Séptima: Domicilio y Régimen de Solución de Controversias.

Las partes fijan como sus domicilios los consignados en el presente Contrato, donde se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones Judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar. EL CLIENTE se compromete a comunicar por escrito a HSBC PERÚ, cualquier cambio de domicilio, el mismo que deberá estar ubicado dentro del área urbana de esta ciudad. En caso contrario, todas las comunicaciones y/o notificaciones cursadas a EL CLIENTE en el domicilio registrado según el presente Contrato, serán válidas y surtirán todos los efectos legales. Las partes se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales de la Ciudad de Lima o la ciudad en la que se suscribe el presente Contrato, a decisión de HSBC PERÚ.

Cláusula Vigésimo Octava: Normas de aplicación supletoria.

Los servicios contemplados en el presente Contrato serán regulados supletoriamente por la Ley; la Ley 27287 – Ley de Títulos Valores; el Código Civil; y, en cuanto fueren aplicables a cada operación o servicio, el Reglamento de Cuentas Corrientes aprobado por la Superintendencia mediante Resolución SBS N° 089-98; el Reglamento de Depósitos de Ahorro aprobado mediante Circular N° B-1848-90 expedida por la Superintendencia; las normas que modifiquen o sustituyan a las mencionadas; así como las normas pertinentes a la Prevención de Lavado de Dinero y demás disposiciones aplicables de la legislación peruana.

Cláusula Vigésimo Novena: Extensión de las disposiciones de este Contrato.

Las Partes dejan expresa constancia que las disposiciones contenidas en este documento son aplicables exclusivamente a la relación contractual que se genera entre EL CLIENTE y HSBC PERÚ. En este sentido, EL CLIENTE reconoce y acepta que ninguno de los productos, servicios, términos o condiciones a que se refiere este Contrato les serán oponibles o exigibles a los accionistas de HSBC PERÚ, ni a subsidiarias, afiliadas, personas o empresas relacionadas a HSBC PERÚ o a sus accionistas, en el Perú o en el extranjero.

EL CLIENTE conviene expresamente con HSBC PERÚ que el presente instrumento sustituye todo acuerdo contractual previo referido a la prestación de los servicios materia del presente Contrato, a partir de la fecha de suscripción del mismo.

EL CLIENTE declara aceptar la totalidad de términos y condiciones del presente documento y de haber leído, suscrito y recibido el mismo, la CARTILLA y/o la Constancia de Depósito, según sea el caso, al momento de la suscripción de los mismos.

[CIUDAD], _____ de _____ de 20____.

Nombres y Apellidos: _____

Documento Oficial de Identidad: Tipo: _____ Número: _____



Firma



Huella Digital

Sello y Firma del Responsable de la Atención
HSBC BANK PERÚ S.A.